

CIRULAR No. SPF/02/2023

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 27 de febrero de 2023.

**VICEFISCALES GENERALES Y REGIONALES
FISCALES ESPECIALIZADOS, COORDINADOR GENERAL DE LA
AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES, OFICIAL MAYOR,
VISITADOR GENERAL, CONTRALOR INTERNO, DIRECTORES,
SUBDIRECTORES, COORDINADORES, JEFES DE UNIDAD,
JEFES DE DEPARTAMENTO, FISCALES EN JEFE,
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ENLACES DE SIPOT.
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 6 y 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General y con la finalidad de seguir dando cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, he tenido a bien emitir la siguiente:

C I R C U L A R

PRIMERO: Se instruye a todo los servidores públicos de la Fiscalía General que conforme al ámbito de sus facultades y funciones atiendan dentro de los plazos establecidos las solicitudes de información pública que les sean turnadas por la Unidad de Transparencia, garantizando que el acceso a la información se realice de **manera proactiva, publica y prevaleciendo el principio de máxima publicidad**, conforme a lo dispuesto por los las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública.

SEGUNDO: El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público ésta sea **clasificada como reservada o confidencial**, clasificación que deberá realizar el titular del área en el momento en el que reciba una solicitud de Oinformación pública y conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Pública, vigentes emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TERCERO: Garantizar la protección de los datos personales de los usuarios los cuales deben ser recabados conforme a lo establecido en los avisos de privacidad y acorde a lo dispuesto por las leyes en materia de protección de datos personales, asimismo, deberán establecer las mediadas de seguridad que consideren necesarias, actividad que deberán realizar coordinadamente con el Oficial de protección de datos personales de esta Fiscalía General.

CUARTO: Se instruye a los enlaces del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia que bajo la supervisión de sus titulares, den puntual cumplimiento con la identificación, organización, publicación, actualización y validación de las obligaciones de transparencia comunes y específicas acorde a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia y dentro de los plazos establecidos.

QUINTO: Se instruye a los titulares de las áreas que conforme al calendario que se establezca para las capacitaciones en materia de obligaciones de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gobierno abierto, designen a personal a su cargo que no ha recibido capacitación a fin de que reciban las mismas y todo los servidores públicos de la Fiscalía General cuenten con la capacitación en la Materia.

SEXTO: El incumplimiento a la presente circular y a lo dispuesto por las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, así como a las leyes en materia de datos personales dará lugar a responsabilidades penales o administrativas, según lo amerite el caso.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Circular entra en vigor el día de su suscripción.



JAVM*